

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV } PANAMÁ, 11 DE ABRIL DE 1917 } NÚMERO 2594

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 12.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 12.

EDUVINIA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL	Páginas
SECRETARÍA DE FOMENTO	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 9, de 31 de Marzo de 1917, por la cual no se accede a una solicitud.	7063
Resolución número 10, de 31 de Marzo de 1917, por la cual se concede una licencia.	7063
Resolución número 11, de 2 de Abril de 1917, por la cual se concede una licencia.	7063
Resolución número 12, de 3 de Abril de 1917, por la cual no se accede a una solicitud.	7063
Resolución número 13, de 7 de Abril de 1917, recaída a un memorial de varios vecinos de Nueva Gorgona.	7064
Resolución número 14, de 7 de Abril de 1917, por la cual se acepta una renuncia.	7064
MAJADO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 10, de 3 de Abril de 1917, recaída a un memorial del señor E. S. Humber.	7064
Resolución número 11, de 4 de Abril de 1917, recaída a un memorial del señor E. S. Humber.	7064
Resolución número 12, de 4 de Abril de 1917, recaída a un memorial del señor E. S. Humber.	7064
TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS	
Auto número 4, de 1917, de 10 de Abril en el que se concede a favor de posicionamiento la cuenta del mes de Enero del corriente año, recaída a esta oficina por el Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro señor Arturo Prado R. referente al mes de Mayo del año de 1916.	7065
TRIBUNAL DE CUENTAS	
TERCERA PLAZA	
Auto número 25, de 1917, de 2 de Febrero, por el cual se fomenta provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro señor Arturo Prado R. referente al mes de Mayo del año de 1916.	7065
CUARTA PLAZA	
Auto número 10, de 1917, de 23 de Febrero, por el cual se fomenta provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año de 1915, y de las cuales es responsable el señor Ramón F. Acevedo.	7065
Avisos oficiales	7065, 7066

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 9

Por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.— Resolución número 9.— Panamá, Marzo 31 de 1917.

En el escrito que precede, el señor E. C. Mc. Farland, Apoderado General de la "United Fruit Co.", en esta República, solicita del Gobierno, en nombre de la empresa que representa, permiso para construir dos casas de madera en dos lotes arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón. Para resolver.

Se considera:

Que el Poder Ejecutivo dictó el 31 de Mayo de 1915 un Decreto por el cual se prohibía en lo sucesivo la construcción de casas de madera en la ciudad de Colón.

Que ese Decreto fue expedido a petición oficial hecha por la misma Compañía del Ferrocarril; y

Que desde entonces no se ha expedido a particulares permisos para edificar casas de madera allí. Por tanto.

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado y decir al señor E. C. Mc. Farland que aunque es verdad que al Gobierno americano se le concedió permiso para construir casas de madera en la ciudad de Colón, ese permiso se refería a una faja de terreno especial, rodeada a orillas del mar por aquel Gobierno; y que el Gobierno panameño concedió esa autorización en vista de las circunstancias que la imponían y en virtud de los vínculos y de los compromisos especiales que existen entre ambos Gobiernos.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 10

Por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.— Resolución número 10.— Panamá, Marzo 31 de 1917.

Vista la solicitud hecha por el señor Roberto Cuevas C., para separarse con licencia por seis días del puesto que desempeña como Oficial 1o. de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento, y en atención a las razones expuestas por él.

Se resuelve:

Conceder al señor Roberto Cuevas C. la licencia que solicita por seis días para separarse del puesto que desempeña como Oficial 1o. de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento, sin derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 11

Por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.— Resolución número 11.— Panamá, 2 de Abril de 1917.

Vista la solicitud hecha por el doctor Alejandro Pérez R., para separarse con licencia por treinta días renunciando al puesto que desempeña como Médico Oficial de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, y su atención a las razones aducidas por él.

Se resuelve:

Conceder al doctor Alejandro Pérez R. la licencia que solicita por treinta días renunciando para separarse del puesto que desempeña como Médico Oficial de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 12

Por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.— Resolución número 12.— Panamá, Abril 2 de 1917.

En el memorial que antecede propone el señor Julio M. Díaz construir a sus expensas un muelle en el puerto de Chitré para el embarco y desembarco de carga de los vapores y buques que lleguen a dicho puerto, si el Gobierno se compromete a cederle, como compensación por los gastos que la construcción de dicha obra exija, el derecho a cobrar muelleaje por el término de veinticinco años (25), de acuerdo con la tarifa establecida por la Ley 11 de 1909. Estudiada como ha sido la anterior propuesta con el detenimiento que su importancia requiere, para resolver.

Se considera:

La Ley 11 de 1909, que adiciona la 52 de 1906, prescribe en su artículo 3a. que los muelles de la República

7084

GACETA OFICIAL

cuando se den al servicio público, estarán a cargo de un Administrador nombrado por el Poder Ejecutivo que tendrá como remuneración de sus servicios el veintidós por ciento de lo que recaude, siempre que no exceda de cincuenta baboas por mes.

Es evidente que la Ley 52 de 1906 que ordena al Poder Ejecutivo la construcción de sendos muelles en los puertos de Pedregal y de Chitre, tenía en mira que tales muelles, una vez contruidos, fueran explotados por la Nación, puesto que en su artículo 30, establece la tarifa de impuestos que ésta tendría derecho a cobrar por su uso.

Es igualmente obvio que es mucho más ventajoso para los intereses del Gobierno emprender el mismo la construcción del muelle de Chitre y explotarlo conforme lo indican las exposiciones de leyes, y así se propone hacerlo el Ejecutivo tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Además, por Resolución de este Despacho, número 22 de 8 de Abril de 1911, que suscribe el señor C. C. Arce, Secretario de Fomento en esa fecha, el Poder Ejecutivo rechazó por estimarlo desfavorable a los intereses del Estado una propuesta análoga a la del señor Díaz, que hizo al Gobierno el señor J. L. Galloway, para construir y explotar por veintidós años un muelle en esta ciudad, lo que demuestra que también las anteriores Administraciones han considerado inaceptables tales propuestas.

En virtud de lo expuesto.

Se resuelve:

No acceder a la solicitud y decir al señor Julio M. Díaz que el Poder Ejecutivo no se cree legalmente autorizado para celebrar el contrato propuesto, además de que lo considera desfavorable para los intereses nacionales.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 12

recada a un memorial de varios vecinos de Nueva Gorgona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Abril 7 de 1917.

Visto el memorial anterior por medio del cual numerosos vecinos de Nueva Gorgona solicitan del Gobierno Nacional los materiales que les hacen falta para la construcción de una represa que permita utilizar el agua de su arroyo que cruza esa población, a fin de evitar la inconveniencia de traer agua del pozo que se encuentra cerca a dos kilómetros de distancia, y considerando que es de manifiesta utilidad la obra propuesta, pues esta ella podrá abastecerse de agua, fácil y cómodamente, una gran parte de dicha población.

Se resuelve:

Conceder lo solicitado y comunicar lo así a los peticionarios.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Abril 7 de 1917.

Vista la renuncia presentada por el señor Ricardo Miró, del puesto que desempeña como Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, y en atención a las razones expuestas por él.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Ricardo Miró, del puesto que desempeña como Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, y dar las gracias al dimitente por sus valiosos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha ejercido dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 15

recada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 15.—Panamá, 4 de Abril de 1917.

En memorial de fecha 28 de Marzo próximo pasado, el señor E. S. Humber, solicita que se renueve la marca de fábrica de la sociedad comercial denominada ANTIKAMNIA CHEMICAL COMPANY, de San Louis, Missouri, Estados Unidos de Norte América una vez que se hayan llenado los requisitos legales del caso y por el término de diez años, a contar desde la fecha.

La marca de fábrica cuya renovación se solicita consiste en las letras A. K., arregladas en forma de monogramas, e impresas en tipo grueso sobre papel blanco, tinta negra, y sirve para marcar unas pastillas medicinales denominadas "Pastillas Anti-kamnia" (Antikamnia Tablets), y se emplean para dolores y fiebre, dolor de cabeza, neuralgia, menstruación penosa, reumatismo y enfermedades análogas. La marca de fábrica generalmente se exhibe en los envases que contienen los efectos, por medio de se ponen las pastillas, por impresión sobre las tapas, cartones, paquetes u otros receptáculos en que se venden las pastillas, y también por la impresión de la marca de fábrica sobre las pastillas mismas. El certificado primitivo fue expedido el día 24 de Abril de 1907, bajo el número 85, en esta República de Panamá, y a favor de dicha Sociedad.

Teniendo en cuenta, que del examen practicado en el archivo de esta Secretaría consta el expediente creado con motivo de la solicitud del registro de dicha marca de fábrica, hecha el 21 de Febrero de 1907, a favor de la Antikamnia Chemical Company, y consta asimismo que por Resolución de fecha 24 de Abril de 1907, se le expidió el correspondiente Certificado marcado con el número 85, y que como se ve, el término de diez años de duración de esta marca caducará el día 24 de Abril de 1917; que los interesados han ocurrido al Poder Ejecutivo solicitando la renovación de la marca.

la tantas veces citada marca dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a su vencimiento y que a demás consta el pago hecho por el apoderado del derecho de renovación de la marca.

Se resuelve:

Renovar por el término de diez años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, a contar desde el día 24 de Abril de 1917 y a favor de la ANTIKAMNIA CHEMICAL COMPANY, domiciliada en San Louis, Missouri, Estados Unidos de Norte América, la ya tantas veces mencionada marca de fábrica de su propiedad, a fin de que pueda continuar en el goce de sus derechos y prerrogativas de que han venido gozando en la República de Panamá, y durante el término de diez años ya especificados.

Cópiense, publíquese y archívese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 20

recada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 20.—Panamá, 4 de Abril de 1917.

El señor E. S. Humber, acude a esta Secretaría solicitando en memorial de fecha 28 de Marzo próximo pasado, que se renueve la marca de fábrica "Antikamnia", de la Sociedad comercial denominada ANTIKAMNIA CHEMICAL COMPANY, de San Louis, Missouri, Estados Unidos de Norte América, una vez que se hayan llenado los requisitos legales del caso y por el término de diez años a contar desde la fecha.

Consta la marca de fábrica de que se trata, en la palabra arbitraria, "ANTI-KAMNIA", impresa en tinta negra, letras mayúsculas, tipo grueso, las letras colocadas en línea horizontal, y se usa para el remedio para dolores de cabeza y fiebre, neuralgia, menstruación penosa, reumatismo y enfermedades análogas.

Generalmente se exhibe en los paquetes que contienen los efectos, por medio de impresión sobre papel y pegándola sobre los paquetes, o bien fijándola cada paquete que contiene los efectos con papel sobre el cual ha sido impresa dicha marca de fábrica, o exhibiéndola en cada paquete en cartones o estampados o marcados con letras de molde.

El Certificado primitivo fue expedido el día 24 de Abril de 1907, bajo el número 85 en esta República de Panamá, y a favor de dicha Sociedad.

Teniendo en cuenta. Que del examen practicado en el archivo de esta Secretaría consta el expediente creado con motivo de la solicitud del registro de dicha marca de fábrica, hecha el 21 de Febrero de 1907, a favor de la Antikamnia Chemical Company, y consta asimismo que por Resolución de fecha 24 de Abril de 1907 se le expidió el Certificado correspondiente, marcado con el número 85, y que como se ve, el término de diez años de duración de esta marca caducará el día 24 de Abril de 1917; que los interesados han ocurrido al Poder Ejecutivo solicitando la renovación de la marca tantas veces citada, dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a su vencimiento y que además consta el pago del derecho de renovación de la marca.

Se resuelve:

Renovar por el término de diez años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, a contar desde el día 24 de Abril de 1917 y a favor de la ANTIKAMNIA CHEMICAL COMPANY, domiciliada en San Louis, Missouri, Estados Unidos de Norte América la ya tantas veces mencionada marca de su propiedad, a fin de que pueda continuar en el goce de sus derechos y prerrogativas de que han venido gozando en la República de Panamá, y durante el término de diez años ya especificados.

Cópiense, publíquese y archívese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 21

recada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 21.—Panamá, 4 de Abril de 1917.

En escrito de fecha 28 de Marzo próximo pasado, el señor E. S. Humber, solicita que se renueve la marca de fábrica de los señores James Buchanan Co. Limited, de Londres, Inglaterra, una vez que se hayan llenado los requisitos legales del caso y por el término de diez años a contar desde la fecha.

La marca de fábrica cuya renovación se solicita consiste en las palabras "BLACK & WHITE", en letras mayúsculas, tipo grueso, impresas en tinta negra, colocadas en línea horizontal. Sus dueños la usan en la fabricación y mezcla de whisky, escocés, hechas por ellos como se deja dicho.

El Certificado primitivo fue expedido el día 24 de Abril de 1907, bajo el número 87, en esta República de Panamá, y a favor de dichos señores.

Teniendo en cuenta: Que del examen practicado en el archivo de esta Secretaría consta el expediente creado con motivo de la solicitud del registro de dicha marca de fábrica, hecha el 21 de Febrero de 1907, a favor de los señores James Buchanan Co. Limited, y consta asimismo que por Resolución de fecha 24 de Abril de 1907 se le expidió el correspondiente Certificado marcado con el número 87, y que como se ve, el término de diez años de duración de esta marca caducará el día 24 de Abril de 1917; que los interesados han ocurrido al Poder Ejecutivo, solicitando la renovación de la tantas veces citada marca, dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento de ella, y que además consta el pago hecho por el apoderado del derecho de renovación de la marca.

Se resuelve:

Renovar por el término de diez años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, a contar desde el día 24 de Abril de 1917 y a favor de los señores James Buchanan Co. Limited, de Londres, Inglaterra, la ya tantas veces mencionada marca de fábrica de su propiedad, a fin de que pueda continuar en el goce de sus derechos y prerrogativas de que han venido gozando en la República de Panamá, y durante el término de diez años ya especificados.

Cópiense, publíquese y archívese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

GACETA OFICIAL

7005

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 4 DE 1917

(de 10 de Abril)

En el que se procede a fenece provisionalmente la cuenta del mes de Enero del corriente año, rendida a esta oficina por el Administrador Provincial de Hacienda de Cocle, señor César Fernández.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por ordenario así la Ley orgánica de esta oficina, no estando aún examinada la cuenta del mes de Diciembre próximo pasado de la Administración Provincial de Hacienda de Cocle, para poder llevarse a efecto el examen de la cuenta de Enero siguiente, de la cual es responsable el señor César Fernández, hubo necesidad de partir del saldo que arroja la primera, o sea la suma de mil ciento treinta y ocho balboas setecientos noventa y ocho centésimos (B. 1.138.798); y que, si al ser examinada la cuenta de Diciembre por el respectivo examinador notara que ese saldo no es correcto, desde luego estará sujeta a repato sin perjuicio para el fallo que recaiga a la cuenta que motiva este auto.

Como el examen practicado a esta cuenta no resulta cargo alguno que hacer al responsable, faltando únicamente el cuadro de Especies Venales, el suscrito, en espera de que sea enviado lo antes posible, le fenece de manera provisional.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Les González.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 23 DE 1917

(de 2 de Febrero)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Arturo Prado B., referente al mes de Mayo del año de 1916.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plazo.

Examinada la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Arturo Prado B., relativa al mes de Mayo del año de 1916, se halla bien llevada y comprobada; por tanto el suscrito Contador la fenece provisoriamente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plazo.

M. A. Herrera A.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 13 DE 1917

(de 27 de Febrero)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año de 1916, y de las cuales es responsable el señor Ramón F. Acevedo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plazo.

No habiendo objeción alguna que hacerle a las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año de 1916, y de las cuales es responsable el señor Ramón F. Acevedo, el suscrito Contador de la Cuarta Plazo del Tribunal de Cuentas de la

República, las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plazo.

Rito L. Paniza.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Domingo Sánchez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

E. S. D.

Yo, Domingo Sánchez, mayor de edad, ciudadano panameño, agricultor y en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito ante usted con el debido respeto y en mi propio nombre, un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas de capacidad aproximadas, ubicado en el lugar denominado "Las Mitas", comprensión del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, alindado así: por el Norte, predio de Juan Sánchez; por el Sur, sabanas; por el Este, el río de Las Guías; y por el Oeste sabanas.

Este lote de terreno que pido se me adjudique gratuitamente y en plena propiedad, no está comprendido en las prohibiciones del artículo 91 de la precitada Ley ni de los Decretos que la reglamentan y así lo compruebo con las diligencias que en tres (3) fojas útiles acompaño a mi solicitud.

Penonomé, 28 de Febrero de 1917.

Rogado por Domingo Sánchez, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, otro ejemplar se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Elido en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Ventura Bernal ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido a su Despacho con el debido respeto en solicitud de la adjudicación

gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno, ubicado en el lugar denominado "El Chumico", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, alindado así: por el Norte, rincón del Papayal; por el Sur, el Chumico; por el Este, Loma del Medio, y por el Oeste, sabanas.

El lote de terreno que ante el señor Administrador de Tierras solicitado, no se halla comprendido en ninguno de los casos que determina el artículo 91 de la mencionada Ley ni de los Decretos que la reglamentan, y así lo dejo comprobado con los documentos que en tres (3) fojas útiles acompaño a mi solicitud.

Penonomé, 21 de Enero de 1917.

Rogado por Ventura Bernal, que no sabe firmar,

Domingo J. González.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Elido en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Manuel García ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno, gratuita y en plena propiedad, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Manuel García, mayor de edad, casado, natural y vecino de Antón, haciendo uso del derecho que consagra el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente pido a usted la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, de menos de cinco hectáreas, que estos ocupando desde más de quince años con cultivos y cercas permanentes. Sus linderos son: Por el Norte, finca de Guaberto Rangel; por el Sur, finca de Lucas Jiménez; por el Este, finca de José del Rosario García y la quebrada de Buen Retiro; y por el Oeste, el río de Antón.

El expresado terreno no contiene minas ni está cruzado por ríos ni quebradas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras, lo pido a título gratuito. Lo distingo con el nombre de "LA PINTA".

Penonomé, 3 de Agosto de 1916.

Rogado por Manuel García, que no sabe firmar.

Manuel M. Pimentel P.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Elido en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Juan Sánchez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

E. S. D.

En virtud de la gracia que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 concede, yo, Juan Sánchez, ciudadano panameño, mayor de edad, y en mi propio nombre, ante usted solicito la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado Las Matas de Las Guías, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, con el siguiente linderos: por el Norte, la piedra de La Cruz; por el Sur, sabanas; por el Este, el río de Las Guías, y por el Oeste, quebrada de La Arenilla.

Dicho terreno no está comprendido en las prohibiciones de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan, lo que compruebo con los documentos que acompaño a mi solicitud, expedidos por el señor Alcalde Municipal de Antón.

Penonomé, 3 de Febrero de 1917.

Rogado por Juan Sánchez, que no sabe firmar,

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón, por treinta días hábiles, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Elido en Penonomé, a los once días de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el Sr. José E. Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ante usted con el debido respeto y en mi propio nombre, solicito la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado "La Loma", jurisdicción del Corregimiento de Río

7066

GACETA OFICIAL

Hato, con el siguiente linderos: por el Norte, cerco de Félix Trujillo; por el Sur, cerco de verba de José Chong; por el Este, La Loma, y por el Oeste, cerco de Policarpo Gálvez. Dicho terreno no está comprendido en las prohibiciones de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud en tres (3) fojas útiles el comprobante expedido en la Alcaldía Municipal de Antón.

Penonomé, Febrero 8 de 1917.

Rogado por José Evaristo Betancourt, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veinte y seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Luis Sánchez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

E. S. D.

En uso del derecho que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, concede, yo, Luis Sánchez, ciudadano panameño y agricultor de oficio, ocurro a usted con el debido respeto, y en mi propio nombre, en solicitud de que me sea adjudicado un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas de capacidad aproximadamente, en el lugar denominado "El Naranjo", comprensión del Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, con los linderos siguientes: por el Norte, llano de Las Medinas; por el Sur, quebrada de Crigame; por el Este, el mismo llano de Las Medinas, y por el Oeste, montes incultos.

El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en ninguno de los casos que determinan el artículo 91 de la Ley precitada.

En tres (3) fojas útiles acompaño a mi solicitud el comprobante de mi aserto.

Penonomé, 23 de Febrero de 1917. Rogado por Luis Sánchez, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veintiseis

de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Tomás Bernal ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ocurro a su Despacho con el debido respeto, en solicitud de la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas aproximadamente de terreno, ubicado en el lugar denominado "El Chumeco", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, comprendido dentro del siguiente linderos: por el Norte y Sur, montes incultos; por el Este, sabanas, y por el Oeste, montes incultos.

Este lote de terreno no se halla comprendido en ninguno de los casos que el artículo 91 de la Ley ya citada determina ni de los Decretos que la reglamentan y lo compruebo con los documentos que acompaño a mi solicitud, constantes de tres (3) fojas útiles.

Penonomé, 23 de Enero de 1917.

Rogado por Tomás Bernal, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veinte y seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Luis Espinosa ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 concede, ocurro a usted con el debido respeto y en mi propio nombre, para solicitar la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno, en Las Guías, en el lugar denominado "La Pacora", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, alindado así: por el Norte, llanos, por el Sur, riberas del mar; por el Este, Bajo del Potrero, y por el Oeste, loma del Casabel.

Dicho terreno no está comprendido en la prohibición de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan.

En tres (3) fojas útiles acompaño a mi solicitud el comprobante legal expedido en la Alcaldía Municipal de Antón.

Penonomé, Febrero 8 de 1917.

Rogado por Luis Espinosa, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Manuel Ortega, por medio de apoderado, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chame, por medio del memorial que a la tierra, etc.

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Como apoderado que soy del señor Manuel Ortega, como lo acredito con el documento adjunto, pido a usted respetuosamente se le adjudique a mi mandante un abito de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chame y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, sabanas libres; Sur, el camino del Picacho; Este, camino que conduce a la población de Chame, y por el Oeste, sabanas, de hectáreas de extensión.

El terreno descrito se denominará "Llano Verde", está una parte cultivado con árboles frutales, y en él posee su casa de habitación, y en él pertenece a terceros su adjudicación y es de los que la Ley 20 de tierras en vigencia permite su adjudicación.

Fundo esta solicitud en el artículo 25 de la Ley sobre la materia, por ser mi mandante padre de familia, como lo compruebo con declaraciones legalmente tomadas ante autoridad competente.

Soy de usted atento y S. S.

Roberto Martínez L.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy dos de Abril de mil novecientos diez y siete, a las once de la mañana.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el Sr. Encarnación Rodríguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Encarnación Rodríguez, ciudadano panameño, mayor de edad, agricultor de oficio, en virtud de la gracia que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito ante usted con el debido respeto y en mi propio nombre, la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas aproximadas, ubicado en el lugar denominado "Pueblo Nuevo" de Las Guías, comprensión del Distrito de Antón, alindado así: por el Norte, camino de "La Pacora"; por el Sur, sabanas; por el Este, sabanas, y por el Oeste, la quebrada de La Mona. El terreno que pido se sirva adjudicarme previa legal tramitación no se halla comprendido en ninguno de los casos que expresa el artículo 91 de la Ley de la materia ni de los Decretos que la reglamentan, según lo dejo comprobado con las diligencias que a mi solicitud acompaño, expedidas en la Alcaldía Municipal del Distrito.

Penonomé, 8 de Febrero de 1917.

Rogado por Encarnación Rodríguez, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1